



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 115

Fecha: 12/07/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2009 01189 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO LA ROSITA PRIMERA ETAPA	WILSON VEGA CASTRO	Auto resuelve sustitución poder Se procede a reconocer personería al profesional del derecho IVAN DARIO GOMEZ FONSECA. como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandante. (VIRTUAL) (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01219 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA	HERMINDA JEREZ QUIÑONEZ	Auto resuelve sustitución poder Se procede a reconocer personería al profesional del derecho IVAN DARIO GOMEZ FONSECA. como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandante. (VIRTUAL) (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 01226 01	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA DUARTE RAMIREZ	MERY ELSA GUTIERREZ DE ALMANZAR	Auto resuelve sustitución poder Se procede a reconocer personería al profesional del derecho IVAN DARIO GOMEZ FONSECA. como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandante. (VIRTUAL) (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 01258 01	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA DUARTE RAMIREZ	PLINIO ALFONSO LOPEZ MARTINEZ	Auto resuelve sustitución poder Se procede a reconocer personería al profesional del derecho IVAN DARIO GOMEZ FONSECA. como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandante. (VIRTUAL) (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2009 01303 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO	JOSE MISAEL VALBUENA GUACHETA	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería al profesional del derecho IVAN DARIO GOMEZ FONSECA. como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandante. (VIRTUAL) (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2009 01395 01	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA DUARTE RAMIREZ	MARIA MARTINEZ	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería al profesional del derecho IVAN DARIO GOMEZ FONSECA. como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandante. (VIRTUAL) (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2010 00947 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO PRIMERA ETAPA	SOCIEDAD DE MICROEMPRESARIOS Y MEJORAS PUBLICAS DE ZAPATOCA	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería al profesional del derecho IVAN DARIO GOMEZ FONSECA, como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandante. (VIRTUAL) (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2011 00459 01	Ejecutivo Mixto	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMINETO	OMAR FELIPE SIERRA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR renuncia al poder concedido al abogado edgar jose rueda castellanos. (VIRTUAL) (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2012 00013 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ELIZABETH MANTILLA OSORIO	Auto termina proceso por Pago PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION // (VIRTUAL/MINIMA). (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2012 00052 01	Ejecutivo Singular	ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA	SERVIR S.A.	Auto suspende proceso ORDENAR la interrupcion del peresente proceso // ORDENAR citar a la parte demandante ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA. // Se ordena remitir link. (VIRTUAL) (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2015 00460 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA REYCO LTDA	MARY YESENIA ORTEGA AMAYA	Auto resuelve sustitución poder El Despacho se abstiene de aceptar la sustitucion de poder. (VIRTUAL) (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00965 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - CAVIPETROL-	ALBERTO CHACON HERNANDEZ	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería a la profesional del derecho NACY LISBETH PRIETO CRUZ, como apoderado judicial de la parte demandante. // El Despacho Dispone ordena correr traslado de la liquidacion del credito // Se ordena remitir link. (VIRTUAL) (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00035 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LAURA CAROLINA MEDINA ABELLO	Auto que Ordena Requerimiento Pongase en conocimiento el contenido del documento remitido por el J11CMB // Se ordena oficiar al J01ECMBUC. (VIRTUAL) (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00396 01	Ejecutivo Singular	HECTOR RUEDA RODRIGUEZ	CLAUDIA FONSECA BUENO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Se reconoce que la parte demandante puede litigar en causa propia por ser este proceso de minima cuantía // Requiere a los sujetos procesales para que presenten liquidacion del credito actualizada // Oficiar al J14CMB. (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2018 00012 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH BARRAGAN FERNANDEZ	LAURA MARCELA SANCHEZ	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería a la estudiante de derecho LAURA XIMENA PEREZ F. como apoderado judicial SUSTITUTA de la parte demandante. // Se ordena remitir link. (VIRTUAL) (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00012 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH BARRAGAN FERNANDEZ	LAURA MARCELA SANCHEZ	Auto de Tramite Se ordena a la Secretaria del Centro de Servicios que proceda a la elaboracion y remision del oficio que comunica lo dispuesto en el auto 07/09/2020. (VIRTUAL) (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00098 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	WENCESLAO ARCHILA GUARIN	Auto termina proceso por Pago PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION // Los bienes de la demandada WENCESLAO ARCHILA GUARIN quedan a disposicion del J06ECMBUC. (VIRTUAL//MINIMA) (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00043 01	Ejecutivo Singular	RAMIRO ORTIZ DURAN	RUBEN DARIO BAEZ TOLEDO Y OTRAS	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería al profesional del derecho JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS, como apoderado judicial de la parte demandada. // No se accede a lo pretendido por la parte demandada // Se ordena remitir link. (VIRTUAL) (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00227 01	Ejecutivo Singular	SAEG ENGINEERING GROUP	SISTEMAS CENTRALES CONSULTORES ASOCIADOS LTDA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2020 00290 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ERLIS JOSE CAÑAS SUAREZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/ MENOR) // (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00379 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ARGEMIRO ABAUNZA SEPULVEDA (1)	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	09/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2009-01189-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado presenta una sustitución de poder. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al profesional de derecho **IVAN DARIO GOMEZ FONSECA**, portador de la **T.P. No. 168.221** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2009-01219-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado presenta una sustitución de poder. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al profesional de derecho **IVAN DARIO GOMEZ FONSECA**, portador de la **T.P. No. 168.221** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2009-01226-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado presenta una sustitución de poder. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al profesional de derecho **IVAN DARIO GOMEZ FONSECA**, portador de la **T.P. No. 168.221** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2009-01258-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado presenta una sustitución de poder. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al profesional de derecho **IVAN DARIO GOMEZ FONSECA**, portador de la **T.P. No. 168.221** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2009-01303-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado presenta una sustitución de poder. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al profesional de derecho **IVAN DARIO GOMEZ FONSECA**, portador de la **T.P. No. 168.221** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2009-01395-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado presenta una sustitución de poder. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al profesional de derecho **IVAN DARIO GOMEZ FONSECA**, portador de la **T.P. No. 168.221** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2010-00947-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado presenta una sustitución de poder. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al profesional de derecho **IVAN DARIO GOMEZ FONSECA**, portador de la **T.P. No. 168.221** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2011-00459-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia de un poder al proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido al abogado **EDGAR JOSE RUEDA CASTELLANOS** que fue otorgado por la parte demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 114 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J006-2012-00013-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Asimismo, se deja constancia que la sustanciadora del Juzgado bajo lo previsto en el artículo 111 del C.G.P. se comunicó al celular del apoderado judicial de la parte demandante, quien informó que el pago de la obligación incluye el valor de las costas procesales. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12 *Notaria*

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2012-00052-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia colocándosele de presente que informan el fallecimiento del abogado de la parte ejecutante. A su vez, que se allega un poder. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proseguir con la actuación adelantada dentro de este proceso ejecutivo, si no fuera porque el Despacho advierte que el apoderado judicial de la parte ejecutante, el abogado **MIGUEL AGUSTIN GUTIERREZ NIEVES**, se encuentra fallecido, según se plasma dentro registro civil de defunción que se allega al proceso. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.

Ahora, dicha interrupción debe operar, por cuanto si bien es cierto se allega un poder presuntamente remitido por el representante legal de la parte ejecutante que se otorga a un abogado para que entre a reemplazar a su colega fallecido, no menos lo es que dicho acto de apoderamiento no podrá ser tenido en cuenta en estos momentos, toda vez que tal actuación no cumple con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido a esta sede desde la dirección del correo electrónico que tiene la parte ejecutante inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales (jbustos@eticos.com).

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la interrupción de la presente actuación procesal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR citar a la parte demandante **ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA.**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto

proceda a designar un nuevo apoderado judicial. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase el aviso de que trata los artículos 160 y 292 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE por ahora de reconocerle personería al abogado **NEVARDO TRILLOS SALAZAR**, según lo motivado en precedencia.

CUARTO: Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2015-00460-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado presenta una sustitución de poder. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo la solicitud que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de aceptar la sustitución de poder que hace el memorialista, toda vez que el abogado que pretende sustituir el acto de apoderamiento no representa a ninguno de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2015-00965-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega un poder nuevo. Además, el apoderado judicial de la parte actora presenta liquidación de crédito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ**, quien se identifica con la T.P. **101097** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A – CAVIPETROL-** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte ejecutante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 *ídem*.
2. En atención a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/07/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 15/07/2021.

Se fija en lista No. 115

Bucaramanga, 12 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2017-00035-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga. Igualmente, se le coloca de presente que revisado el sistema Justicia XXI se logró corroborar que la causa conocida por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga le correspondió conocerla al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 714 de fecha 09/04/2021 remitido por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien informa lo siguiente frente a la medida cautelar que se dictó:

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COGMEVA S.A
NIT 900406150-5	
DEMANDADA	LAURA CAROLINA MEDINA ABELLO
	C.C. N° 37.728.204

RADICADO 680014003011-2019-00065-00

ENVIO A RAD. 6800140-03-008-2017-00035-01

Con el respeto acostumbrado y a través de la presente comunicación, me permito informarle para los fines legales pertinentes que, mediante auto de fecha 10 de julio de 2019, se dispuso "SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION" del trámite arriba referido, por lo anterior más adelante se emite auto del 16 de febrero de 2021, mediante el cual se dispone "se ordena REMITIR las diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, -REPARTO- una vez agotados todos los trámites de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y demás acuerdos que rigen la materia. CUMPLASE La Juez. MARIA CRISTINA TORRES MORENO".

Así las cosas, no es posible acceder a tomar nota del embargo decretado por su honorable Despacho, toda vez que al revisar el sistema se observa que el expediente ya no se encuentra a nuestra disposición, y se desconoce el Despacho que actualmente tiene el expediente.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y la constancia que antecede, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que dirigida el oficio dispuesto en el auto de fecha 05/04/2019 con destino al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien está conociendo en estos momentos del proceso identificado con la radicación No. **J11-2019-00065**. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J14-2017-0396-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora informa el fallecimiento de su abogado y solicita litigar en causa propia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, se reconoce que la parte demandante **HECTOR RUEDA RODRIGEZ** puede litigar en causa propia por ser este proceso de mínima cuantía.
3. Teniendo en cuenta el óbito acreditado del abogado de la parte ejecutante y que dicho sujeto procesal asumirá la defensa de sus derechos en nombre propio, tal y como se reconoció en el numeral anterior, el Despacho se abstendrá de tomar alguna de las medidas previstas en el artículo 160 del C.G.P.
4. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso por cuenta de la medida cautelar dictada especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

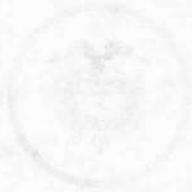
6. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allega un acto de sustitución a un poder y una reliquidación del crédito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la estudiante de derecho a **LAURA XIMENA PÉREZ FERNÁNDEZ**, portadora del código universitario No. U00107368, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.
2. En cuanto a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto emitido para el 28/01/2021.
3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2018-00012-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se remita unos oficios que comunican una orden de embargo. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, se considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la elaboración y remisión nuevamente del oficio que comunica lo dispuesto en el auto del 07/09/2020 dirigido a las entidades financieras **BANCO POPULAR** (notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co) y **BANCO CITIBANK** (legalnotificaciones@citi.com), tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J004-2018-00098-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado J020-2017-00425-01. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **WENCESLAO ARCHILA GUARIN,** quedan a disposición del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado **680014003020-2017-00425-01,** en cumplimiento al embargo del **REMANENTE,** solicitado mediante el oficio **No.**

917/SER del 16/03/2018. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte ejecutante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2019-00043-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demanda allega poder y solicita se elabore liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de julio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS**, quien se identifica con la **T.P. 81711** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada **SANDRA BAEZ TOLEDO, RUBEN DARIO BAEZ TOLEDO y JAZMIN BAEZ TOLEDO**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte ejecutada, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 *idem*.
2. En razón a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, el Despacho le coloca en conocimiento que la presentación de la liquidación del crédito es una carga de las partes, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. De ahí, que no pueda realizarse por el Despacho de manera oficiosa la liquidación pretendida.
3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J29-2020-0227-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J27-2020-0290-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J29-2020-0379-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. En atención a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE JULIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/07/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 15/07/2021.

Se fija en lista No. 115

Bucaramanga, 12 de julio de 2.021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia